

Rama Judicial del Poder Publico

Juez Civil Primero Civil del Circuito de Soacha.

E.

S.

D.

Ref.: 257543103001-2018-00146-00

De: Gladys Gutiérrez Cárdenas

Contra: Graciela Páez Díaz y otros.

Asunto: **EXCEPCION PREVIA**

Señor Juez:

MARIAN ELIZABETH MALDONADO CABALLERO, ciudadana colombiana, domiciliada y residente en Soacha, Cundinamarca, abogada en ejercicio portadora de tarjeta profesional número 330.035, expedida por el H Consejo Superior de la Judicatura, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada **Graciela Páez Díaz**, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a usted que presento excepción previa de **PLEITO PENDIENTE**, dentro de los procesos No. 2018-580 y 2018-742 ambos cursantes en el H. Juzgado de familia de Soacha, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

HECHO PRIMERO: Los hechos que son objeto de estudio dentro del proceso identificado en la referencia del presente oficio, fueron objeto de confutación e investigación por parte de esta servidora, en el entendido de corroborar la existencia de los procesos No 2018-580 y 2018-742, adelantados ante el H. Juzgado de Familia de Soacha, tratándose estos de:

- a. Proceso No 2018-580, consistente en la declaración de la unión marital de hecho entre la hoy demandante **Graciela Páez Díaz**, y el señor **Jorge Acevedo Moreno Q.E.P.D.**
- b. Proceso No 2018-742, consistente en proceso de sucesión del señor **Jorge Acevedo Moreno Q.E.P.D.**

HECHO SEGUNDO: con la poca información que arrojan los estados electrónicos del H. Juzgado de Familia de Soacha, tenemos que la naturaleza del presente proceso, la identidad de las partes, las pretensiones, y objeto material de los procesos señalados anteriormente, sin lugar a dudas señalan la configuración legal de la excepción que hoy se alega.

HECHO TERCERO: Respecto a la similitud de los procesos, 2018-146 cursante en este despacho y 2018-580 cursante en el Juzgado de familia de Soacha, tenemos que, resulta contradictorio y por demás sorpresivo, que la parte actora ventile

idénticas pretensiones ante jurisdicciones distintas, amen de, tal vez con descuido involuntario, induzca en error a los estrados judiciales, ya que, el espíritu de ambas acciones es viable, pero excluyentes entre sí.

HECHO CUARTO: Puntualizo que los hechos aquí ventilados resultan de la información publica derivada de los estados electrónicos del Juzgado de Familia de Soacha, y del traslado de las excepciones, propuestas por otro de los demandados, las cuales coadyubo toda vez que en mi posición de CURADORA AD-LITEM desconozco los elementos facticos para realizar un juicio de valor objetivo con certeza de verdad, motivo por el cual en el acápite de pruebas, me permito señalar los pedimentos que pretendo hacer valer para establecer la verdad y consecuentemente la administración de justicia material.

PRETENSIONES

1. Solicito señor Juez se declare probada la excepción previa de PLEITO PENDIENTE de conformidad con el Art. 100 Num 8 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
2. Solicito conforme al numeral anterior se sirva proferir sentencia anticipada condenando en costas a la parte actora.

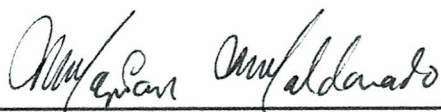
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 100 y ss del C.G.P., y demás normas concordantes y concomitantes.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decrete y practique inspección judicial a los procesos No 2018-580 y 2018-742, adelantados ante el H. Juzgado de Familia de Soacha,

Del Señor Juez, Con todo respeto Cordialmente



MARIAN ELIZABETH MALDONADO CABALLERO

C.C No 1.232.403.838 de Los Patios (Nte Stder)

T.P No. 330035 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: marianmaldonado19@gmail.com

Dirección: Carrera 30 Nro 17-93, Torre 11, Apto 101, Conjunto Romero
Ciudad Verde, Soacha, Cundinamarca.